



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2014EE205839 Proc #: 2890018 Fecha: 10-12-2014
Tercero: GATOR S.A.S.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Resolución

Resolución No. 03819, 10 de diciembre del 2014

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante radicado 2003ER19968 del 19 de Junio de 2003, la señora ANGELA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.170, solicitó permiso para la transformación de productos elaborados con piel de babilla.

Por medio de la Resolución 0436 del 30 de Abril de 2004, El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la empresa **GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI**, un permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres. El término del permiso otorgado fue de 2 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, la cual tuvo lugar el 14 de Mayo de 2004.

Las especies autorizadas en el mencionado permiso fueron: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (Iguana Iguana). Así mismo, este permiso autorizó a la empresa el punto de venta ubicado en la Transversal 19 A No. 106 A – 77 primer piso.

Mediante Resolución 0900 del 16 de Junio de 2006, El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Prorrogó la Resolución 436 del 30 de Abril de 2004, mediante la cual se otorgó a la empresa Gator International Corporation Ltda.. Sociedad de Comercialización Internacional SCI., identificada con el NIT. 830.085.912-8. El término por el cual fue prorrogado es de dos (2) años, a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, es decir desde el 27 de junio de 2006.

Mediante Resolución No. 2028 del 25 de Septiembre de 2006, El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el permiso otorgado a través de Resolución 0900 del 16 de Junio de 2006, en el sentido de adicionar la especie *Phyton reticulatus* y las pieles crudas saladas de las especies autorizadas, al permiso.

El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 2909 del 26 de Agosto de 2008, mediante la cual se otorgó permiso a la Sociedad “GATOR INTERNATIONAL C.I. LTDA”, identificada con el NIT 830.085.912-8, para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en el marco de la Feria Empresarial de la mujer –Expoempresaria-.



El día 03 de Diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 5169, mediante la cual otorgó permiso a la compañía "GATOR INTERNATIONAL LTDA SCI", identificada con el NIT 830.085.912-8, para la exhibición y comercialización temporal de productos terminados con piel de espécimen de fauna silvestre, en el marco de la Feria Expoartesanas 2008.

Mediante la Resolución 4082 del 21 de Octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió otorgar una segunda prórroga a la Resolución 0436 del 30 de Abril de 2004, mediante la cual se concedió permiso a la compañía "GATOR INTERNATIONAL CORPORATION SCI LTDA", identificada con el NIT 830.085.912-8. El término por el cual fue prorrogado fue de dos (2) años, a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, es decir el 5 de Noviembre de 2008.

El día 09 de Diciembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 8725, otorgó permiso de exhibición temporal y comercialización de productos terminados elaborados con piel de especímenes silvestres a GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, identificada con el NIT 830.085.912-8, actividades que desarrollará en la Feria Expoartesanas 2009.

La Secretaría Distrital de ambiente emitió la Resolución No. 7223 del 23 de Noviembre de 2010, mediante la cual renovó el permiso de transformación y comercialización otorgado a la Sociedad Gator International Corporation LTDA SCI con NIT 830.085.912-8 mediante la Resolución 4082 del 21 de Octubre de 2008. El término por el cual fue prorrogado fue de dos (2) años, a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, la cual tuvo lugar el día 01 de Diciembre de 2010.

El día 06 de Diciembre de 2010, mediante la Resolución 7520, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de exhibición temporal y comercialización de artículos terminados elaborados con pieles de especímenes silvestres, a favor de la sociedad "GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI", con NIT 830.085.912-8, actividades que se llevaran a cabo en la FERIA EXPOARTESANIAS 2010.

Mediante la Resolución 00417 del 18 de Mayo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución N° 7223 del 23 de noviembre de 2010, a la sociedad Gator International Corporation Ltda SCI en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad y la adición de un nuevo punto de comercialización ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Bárbara.

Mediante la Resolución 01446 del 16 de Noviembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, Renovó el permiso de transformación y comercialización otorgado a la sociedad **GATOR SAS** identificada con el NIT. **830085912-8**, mediante la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, para las actividades de transformación y comercialización de animales silvestres en estados de conservación, terminado y crudo, así como la comercialización de los artículos elaborados con estas especies, por la vigencia de dos años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, es decir el 04 de diciembre de 2012.

La Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 01114 del 26 de Julio de 2013, mediante la cual otorgó a la empresa **GATOR SAS** identificada con el NIT. **830085912-8**, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la exhibición y comercialización temporal para pieles de especímenes de fauna silvestre y productos terminados elaborados con piel de la misma especie, en el Stand 307 del pabellón 6 de Corferias, durante el desarrollo de la Feria Internacional Footwear & Leather Show.

El día 04 de Abril de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 01026, resolvió modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose



por segunda oportunidad mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, prorrogado igualmente por medio de la Resolución No. 01446 del 16 de noviembre de 2012, a la sociedad GATOR S.A.S., identificada con el NIT. 830085912-8, en el sentido de cambiar la sede de ejecución de las actividades autorizadas, de la Carrera 19 A No. 106 A – 77, a la Carrera 24 D No. 18 – 24 Sur, Oficina 502.

El señor ANTONIO REY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, mediante radicado 2014ER133357 del 14 de Agosto de 2014, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 1446 del 26 de Noviembre de 2012.

El día 17 de Octubre de 2014, profesionales del Grupo de Fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita a GATOR S.A.S. ubicado en la Carrera 24 D No. 18 – 24 Sur Oficina 502, todo lo cual quedo registrado en el acta No. 019.

El día 21 de Octubre de 2014, profesionales del Grupo de Fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita a GATOR S.A.S. ubicado en la Carrera 24 D No. 18 – 24 Sur Oficina 502, todo lo cual quedo registrado en el acta No. 020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 18 de Noviembre de 2014 emitió el Concepto Técnico No. 10124 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por el señor ANTONIO REY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, en su calidad de representante legal de la sociedad GATOR S.A.S, identificada con Nit. 830.085.912-8, señalando que:

GATOR S.A.S, identificada con Nit. 830.085.912-8 es una empresa dedicada a la confección de productos elaborados entre otros con cueros de animales domésticos, pieles de animales silvestres y materiales sintéticos. El proceso productivo se desarrolla en el predio ubicado en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, quinto piso, de Bogotá D.C., puntualizó además que:

"(...)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Aspectos legales del permiso vigente

Resolución inicial: 436 del 30 de abril de 2004

Fecha de ejecutoria: 14 de mayo de 2004

Resolución actual: 1026 del 4 de abril de 2014 (modificación)

Fecha de ejecutoria: 16 de abril de 2014

Forma de otorgamiento: Permiso

Vigencia: 2 años

Aspectos técnicos del permiso vigente

<p>Actividades autorizadas: Transformación y comercialización</p> <p>Estado de los especímenes: Pieles terminadas y productos</p> <p>Tipo de solicitud actual: Prórroga del permiso</p>

Estado de los especímenes

Animales preservados: No	Pieles terminadas: Sí	
Animales disecados: No	Pieles wet blue: No	
Pieles crudas: Sí	Productos: Sí	
Pieles en crosta: No	Otro: No	¿Cuál?: No aplica
Animales vivos: No		

Especies Relacionadas en la Solicitud

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a autorizar"
--

Actividades relacionadas en la solicitud

Procesamiento: No	Bodegaje: No	
Transformación: Sí	Exhibición: No	
Comercialización: Sí	Otro: No	¿Cuál?: No aplica

Puntos relacionados en la solicitud

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex
Gator SAS	Carrera 24 D No. 18-24 Sur, Oficina 502, Bogotá D.C.		X	X		

Pr=Procesamiento; Tf=Transformación; Cz=Comercialización; Bg=Bodegaje; Ex=Exhibición

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se presenta a continuación una descripción general de los principales aspectos identificados durante la visita desarrollada al predio donde funcionaría la nueva sede del solicitante.



Acta de visita y fecha	Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 020 de 21 de octubre de 2014.
Dirección	Carrera 24 D No. 18-24 Sur, Oficina 502.
Localidad	Antonio Nariño
Persona que atendió la visita	Ángeles Gutiérrez
Cargo de quien atendió la visita	Gerente Comercial
Descripción general	Esta sociedad comercial se dedica en la actualidad a la confección de productos elaborados entre otros con cueros de animales domésticos, pieles de animales silvestres y materiales sintéticos. Estos productos los viene elaborando por solicitud de terceros por lo que no cuenta con un punto de venta abierto al público.
Descripción de las áreas disponibles	La sede de la sociedad comercial se encuentra en el quinto piso del predio ubicado en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur. El área que ocupa está constituida por cuatro (04) espacios de aproximadamente 16 metros cuadrados cada uno, adicionalmente, cada uno cuenta con servicio sanitario independiente. Estos espacios se encuentran conectados entre sí por un pasillo central al cual se accede luego de cruzar una puerta que los aísla de las demás áreas de la edificación.
Manejo Ambiental	La sociedad comercial en su establecimiento no produce residuos peligrosos producto de las actividades de manufactura de fauna silvestre, los residuos de pieles son conservados y reutilizados en la elaboración de accesorios. Pese a que se cuenta con alguna maquinaria, el proceso de confección es de tipo artesanal y no se generan vertimientos ni emisiones. La sociedad comercial no cuenta con publicidad exterior visual.



Foto 1. Vista general del predio.

Foto 2. Detalle de la nomenclatura del predio.

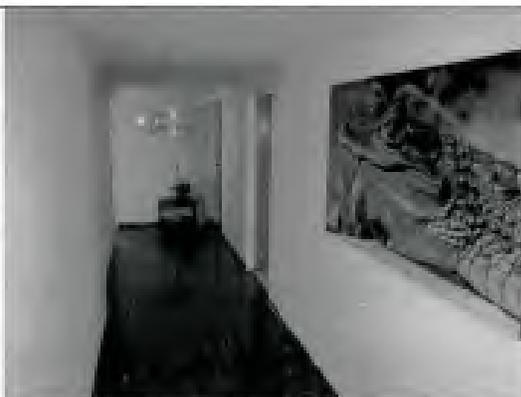


Foto 3. Puerta de acceso al área ocupada por la sociedad comercial.

Foto 4. Vista hacia el interior desde la puerta de acceso de la sociedad comercial.



Foto 5. Área administrativa.

Foto 6. Vista del área de almacenamiento de materia prima.



Foto 7. Almacenamiento de pieles de animales silvestres.

Foto 8. Área de manufactura.



Foto 5. Área administrativa.



Foto 6. Vista del área de almacenamiento de materia prima.



Foto 7. Almacenamiento de pieles de animales silvestres.



Foto 8. Área de manufactura.



Foto 11. Recipientes para recolección de residuos.



Foto 12. Almacenamiento de productos terminados dentro del área administrativa.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información presentada por el usuario.

5.1. Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por la sociedad comercial denominada Gator S.A.S. a través del señor Antonio Rey López, en su calidad de Representante Legal.

b. Número del N.I.T. o de la Cédula de Ciudadanía.

La sociedad comercial Gator S.A.S. se identifica con el N.I.T. 830.085.912-8.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación judicial y comercial actual corresponde a la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, Oficina 502 de Bogotá. Teléfono: 3727588. Correo electrónico: gatorci@yahoo.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El señor Antonio Rey López quien actúa como Representante Legal de esta sociedad comercial, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.146.527 de Bogotá.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La sociedad comercial Gator S.A.S. adelanta actividades de confección y producción de accesorios y prendas de vestir elaboradas en diferentes tipos de materiales como cuero de bovinos y telas naturales; adicionalmente, emplea pieles de diferentes especies de animales silvestres para confeccionar productos como carteras y billeteras.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La sociedad comercial cuenta con seis personas responsables del funcionamiento de la empresa; los cargos en los que se desempeñan son: 1 gerente general, 1 gerente comercial y diseñadora, 1 asistente comercial y administrativa, 1 modelador y cortador, y 2 armadores costureros.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La empresa labora de lunes a viernes entre las 8:30 a.m. y las 5:00 p.m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La sociedad comercial actualmente adquiere pieles terminadas de las especies silvestres autorizadas en empresas o zocriaderos con permiso vigente de aprovechamiento de fauna silvestre. A partir de los diseños definidos y por pedidos de terceros, corta sobre moldes y arma los diferentes artículos.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.

El objetivo fundamental de la sociedad comercial con la presente solicitud, es que el permiso de transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado por la SDA sea prorrogado con el propósito de continuar con el proyecto que involucra este recurso natural, buscando permanentemente el crecimiento de su mercado a nivel nacional e internacional.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

La empresa realiza la comercialización de los productos o subproductos en el mercado local, directamente en su sede ubicada en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur Oficina 502 de Bogotá. También realiza la comercialización internacional por medio de la exportación de los productos elaborados.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Gator S.A.S. realiza directamente la transformación y comercialización de los productos elaborados dentro del predio ubicado en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur Oficina 502 de Bogotá.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.

El inmueble donde se ubica la sociedad comercial fue tomado en arriendo; dentro del expediente SDA-04-2003-837 (Tomo 3), se encuentra una copia del contrato suscrito el 1 de noviembre de 2013.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio se encuentra ubicado en la Localidad Antonio Nariño (UPZ Restrepo) en un área de actividad de comercio y servicios, dentro de una zona de comercio cualificado.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El área se encuentra constituida por 4 espacios delimitados entre sí. En uno de estos se ubican las máquinas de coser (3), la desbastadora (1) y la pulidora (1). Dentro del segundo espacio se encuentran los mesones para desarrollar los trabajos de corte, armado y almacenamiento de moldes. El tercer espacio está destinado al almacenamiento de materias primas y el último corresponde a la oficina administrativa y a la sala de exhibición y ventas.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Dentro del expediente SDA-04-2003-837 (Tomo 3) se encuentra un croquis descriptivo de la distribución interna del espacio de la sociedad comercial en esta sede.



5.3. Información sobre las especies silvestres.

A continuación se presenta un análisis comparativo entre la información solicitada a los usuarios en la guía respectiva y la información aportada por el usuario. Vale la pena tener en cuenta que esta guía no fue remitida al usuario toda vez que entregó el documento técnico referido con la solicitud radicada.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	La sociedad comercial manifiesta la intención de continuar trabajando con las mismas especies que actualmente se encuentran autorizadas en la Resolución 1446 de 2012; este listado está integrado de 1 ave, 1 mantarraya, 2 mamíferos y 14 reptiles.	Sí cumplió
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	Especifica que la sociedad comercial compra las pieles con empresas nacionales debidamente autorizadas para la comercialización de las mismas. Relaciona a la empresa CI Colcueros S.A., ubicada en la Calle 60 A sur N° 73-40 de Bogotá, así como a CI Exopieles del Caribe Ltda como proveedores de las pieles.	Sí cumplió
Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.	No anexa copia de actos administrativos toda vez que señala que las pieles las puede adquirir con cualquier empresa, siempre y cuando cuente con los permisos correspondientes. Para el caso de las dos empresas relacionadas menciona los números de los actos administrativos.	Sí cumplió
Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los especímenes objeto del permiso solicitado	La sociedad comercial adquiere pieles crudas y terminadas; adicionalmente, comercializa estas mismas así como los productos elaborados con las pieles terminadas.	Sí cumplió

5.4. Actividades de aprovechamiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	En el anexo al documento técnico, se relacionaron por parte del solicitante materias primas como pieles, tela adhesiva, espuma, fomi, tela, hilo, herrajes, cremalleras, solución de caucho, tinturas.	Sí cumplió
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y	En el anexo al documento técnico, se presentaron diagramas de flujo del proceso de producción dentro del que se incluyen las entradas y las	Sí cumplió



transformación.	salidas por cada actividad principal.	
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	En el anexo al documento técnico, la sociedad comercial señala que no se encuentra dedicada exclusivamente a la confección de artículos derivados de fauna silvestre y espera que con la demanda, se produzcan entre 10 a 15 piezas grandes y 30 piezas pequeñas mensualmente.	Sí cumplió
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	En el anexo al documento técnico, se entregó una relación de la maquinaria empleada para la confección de los productos de la sociedad comercial junto con la información solicitada. La maquinaria está integrada de 3 máquinas de coser, 1 desbastadora y 1 pulidora operadas con energía eléctrica.	Sí cumplió

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACION SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente Hídrico		
Componente hídrico	La sociedad comercial no genera vertimientos dentro del proceso de confección y manufactura.	Sí cumplió
Componente atmosférico	<i>Emisiones:</i> La sociedad comercial no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas. <i>Ruido:</i> No se identifican impactos asociados toda vez que los equipos no se utilizan al tiempo y su tiempo de operación es reducido. <i>Olores:</i> Se producen durante la aplicación de pegamentos empleados.	Sí cumplió
Componente suelo	Se generan residuos provenientes de las materias primas como pieles y telas luego de su corte o desbaste. Se produce adicionalmente cartón y plástico de los embalajes de las materias primas.	Sí cumplió
Componente visual	La sociedad comercial no cuenta con publicidad exterior.	Sí cumplió

5.6. Medidas de manejo ambiental.

INFORMACIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
-------------	------------------------	--------------

SOLICITADA		
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales	<p>La sociedad comercial cuenta con programas de control de olores, almacenamiento de materiales, así como de salud y seguridad industrial. La información correspondiente a cada programa se presentó por medio de fichas dentro de las que se relacionan las actividades que conforman estos programas, su localización y los responsables de su implementación.</p> <p>Como principales acciones se plantea el uso de las máquinas en horario laboral diurno, mantenimiento periódico de las mismas, separación en la fuente de los residuos generados, adquisición de insumos como soluciones de caucho cuando sea requerido y en cantidad precisa, dejar para uso de estas sustancias recipientes pequeños evitando el desperdicio de los mismos, reutilizar el material como cartón, papel y plástico generado.</p>	Sí cumplió

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	Considerando la magnitud de su actividad, la sociedad comercial no identificó impactos ambientales derivados de su labor por lo que no estableció un plan de monitoreo; no obstante, plantea el desarrollo de actividades puntuales dentro de las fichas de los programas.	Sí cumplió

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.	Se presentan una serie de riesgos asociados a la operación de la sociedad comercial, definiendo el componente afectado, los responsables y las actividades de respuesta.	Sí cumplió

5.9. Seguridad industrial y seguridad ocupacional



INFORMACION SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad industrial y seguridad ocupacional.	Asumida directamente por la sociedad comercial a través de la vinculación de su personal a la Administradora de Riesgos Laborales.	Sí cumplió

La sociedad comercial Gator S.A.S. adelanta actividades de confección y producción de accesorios y prendas de vestir elaboradas en diferentes tipos de materiales como cuero de bovinos y telas naturales; adicionalmente, emplea pieles de diferentes especies de animales silvestres para confeccionar productos como carteras y billeteras. Para este último propósito, cuenta con un permiso vigente de transformación y comercialización otorgado por la SDA mediante la Resolución 1446 de 2012. Con el propósito de continuar desarrollando su actividad con este recurso natural, solicitó la prórroga del permiso otorgado por la SDA.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La sociedad comercial adelanta actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las mismas, en el marco del permiso renovado a través de la Resolución 1446 del 16 de noviembre del 2012, mismo que se encuentra vigente hasta el 3 de diciembre de 2014. Las actividades administrativas y productivas de la empresa son desarrolladas actualmente en la planta de la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, Oficina 502, del Barrio Restrepo que se encuentra autorizada por la SDA mediante la Resolución 1026 del 4 de abril de 2014.

Ahora bien, la Resolución 1026 de 2014 por medio de la cual se modificó el permiso de la sociedad comercial en el sentido de cambiar la sede anterior por la de la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, Oficina 502, señaló en el Parágrafo Primero del Artículo Primero que el *"permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y/o transformación y comercialización (...)"*. Sin embargo, tal y como se describe en la parte considerativa de este acto administrativo, específicamente en el capítulo de las consideraciones técnicas así como en la ya citada Resolución 1446 del 16 de noviembre del 2012, el permiso de la sociedad comercial ampara exclusivamente las actividades de transformación y comercialización.

Las actividades de procesamiento que corresponden básicamente a las de curtición de pieles crudas, no son desarrolladas por esta sociedad comercial no sólo porque no hace parte de su objeto comercial, sino porque además no cuenta con la infraestructura mínima para su desarrollo, tal y como se aprecia en el anexo fotográfico y en los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2003-837.

Si bien es cierto que el permiso vigente incluye la comercialización de pieles crudas, su inclusión responde básicamente a la posibilidad de que la sociedad comercial adquiera pieles en ese estado y contrate el servicio de curtición con terceros, en ambos casos siempre y cuando tanto el proveedor como la curtiembre cuenten con los permisos de aprovechamiento correspondientes.

Por otra parte, dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2014ER133357, se encuentra el recibo de pago No. 897892-484864 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 18 de agosto de 2014, por valor de \$ 120.519.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado.



Es necesario precisar que una vez realizada la revisión de las especies autorizadas en el permiso vigente, se encontraron actualizaciones en diferentes niveles de las categorías taxonómicas; por ese motivo, en el presente concepto técnico se encontrarán modificaciones de escritura como resultado de la revisión de la nomenclatura taxonómica vigente que según el caso, puede ser a nivel de orden, clase, familia, género o especie.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de prórroga del permiso por parte de la sociedad comercial Gator SAS y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.

A partir de este análisis se estableció que la información aportada así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2003-837, son consistentes con lo que se observó dentro de la sociedad comercial durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

Pese a que la Resolución 1026 de 2014 por medio de la cual se modificó el permiso de la sociedad comercial señaló en el Parágrafo Primero del Artículo Primero que el "*permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y/o transformación y comercialización (...)*", la sociedad comercial no adelanta actividades de procesamiento motivo por el cual, el permiso que se prorrogue deberá ser explícito frente a las actividades que se autoricen a la sociedad comercial las cuales corresponden a la transformación y a la comercialización.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en tomo a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

8. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la Resolución 1446 del 16 de noviembre de 2012 y la Resolución 1026 del 4 de abril de 2014 expedidas por la SDA, se considera viable desde el punto de vista técnico prorrogar el permiso para el desarrollo de actividades de transformación de pieles terminadas de fauna silvestre de las especies autorizadas, de comercialización de los productos terminados elaborados con éstas, así como de comercialización de pieles terminadas y crudas de las especies igualmente autorizadas, a la sociedad comercial Gator SAS, identificada con NIT 830.085.912-8 y representada legalmente por el señor Antonio Rey López con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 de Bogotá.

Teniendo en cuenta que es pertinente que se unifique en un solo acto administrativo la totalidad de especies autorizadas, a continuación se relaciona el listado correspondiente aclarando que tan sólo con estas, se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento:

ID	Nombre científico	Nombre común	Clase	Orden	Familia
----	-------------------	--------------	-------	-------	---------



1	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniformes	Struthionidae	
2	<i>Himantura bleekeri</i>	Mantarraya	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae	
3	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae	
4	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chigüiro			Caviidae	
5	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodilia	Alligatoridae	
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán Americano				
7	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro				
8	<i>Caiman yacare</i>	Yacaré negro				
9	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo				Crocodylidae
10	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Squamata	Boidae	
11	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla				
12	<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua				Homalopsidae
13	<i>Iguana iguana</i>	Iguana				Iguanidae
14	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada				Pythonidae
15	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sangulnea				
16	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de Birmania				
17	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	Varanidae			
18	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático				

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad comercial Gator SAS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, Oficina 502 de Bogotá D.C.
2. Los proveedores de especímenes silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

3. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

4. En caso de que la sociedad comercial beneficiaria del permiso se encuentre interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA. Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos un mes de anticipación al inicio del evento.

5. Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario de este permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.

6. El ingreso de pieles deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:

- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación.
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
- El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
 - Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
 - Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
 - Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
 - Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Toda vez que la sociedad comercial no cuenta con las condiciones adecuadas para el almacenamiento de pieles crudas, esta actividad no podrá ser desarrollada en el sitio autorizado. En caso que requiera este tipo de manejo, el mismo deberá ser coordinado con establecimientos que cuenten con el permiso vigente otorgado por la autoridad ambiental respectiva para tal fin.
9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
 - Fecha de ingreso al inventario de transformación.
 - Identificación de las pieles, tamaño y estado.
 - Procedencia de las mismas y número de precintos.
 - Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
 - Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
 - Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
 - Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
 - Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.

- En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
 - Precio promedio de venta por producto.
10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
 - Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el ingreso al punto autorizado.
 - Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
 - Precio promedio de venta por producto.
 - Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
 - Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.
11. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
12. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada de re inducción.
13. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.
14. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.
15. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3° el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 196 del mismo Decreto que trata “*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*”, exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor ANTONIO REY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GATOR S.A.S., empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable realizar la renovación del permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 0436 del 30 de Abril de 2004, solo en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Carrera 24 D No. 18 – 24 Sur Oficina 502.

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y

conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:.- Renovar, por un período de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 0436 del 30 de Abril de 2004, a favor de la sociedad GATOR S.A.S., identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por el señor ANTONIO REY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de transformación de pieles pertenecientes a las especies silvestres mencionadas en la siguiente tabla y la comercialización de productos elaborados a partir de estas:

ID	Nombre científico	Nombre común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
2	<i>Himantura bleekeri</i>	Mantarraya	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
3	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
4	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chigüiro			Caviidae
5	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán Americano			
7	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro			



8	<i>Caiman yacare</i>	Yacaré negro	Squamata	
9	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo		Crocodylidae
10	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Boidae
11	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla		Boidae
12	<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua		Homalopsidae
13	<i>Iguana iguana</i>	Iguana		Iguanidae
14	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada		Pythonidae
15	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea		Pythonidae
16	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de Birmania		Pythonidae
17	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo		Varanidae
18	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático		Varanidae

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de transformación de pieles terminadas de fauna silvestre de las especies autorizadas ya referenciadas exclusivamente en el inmueble ubicado en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, Oficina 502 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco del permiso renovado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad MARROQUINERA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, Oficina 502 de Bogotá D.C.
2. Los proveedores de especímenes silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
4. En caso de que la sociedad comercial beneficiaria del permiso se encuentre interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA. Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos un mes de anticipación al inicio del evento.

5. Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario de este permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.

6. El ingreso de pieles deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:

- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación.
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
- El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser

identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.

- Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Toda vez que la sociedad comercial no cuenta con las condiciones adecuadas para el almacenamiento de pieles crudas, esta actividad no podrá ser desarrollada en el sitio autorizado. En caso que requiera este tipo de manejo, el mismo deberá ser coordinado con establecimientos que cuenten con el permiso vigente otorgado por la autoridad ambiental respectiva para tal fin.

9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
- Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- Procedencia de las mismas y número de precintos.
- Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- Precio promedio de venta por producto.

10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el ingreso al punto autorizado.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.

- Precio promedio de venta por producto.
 - Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
 - Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.
11. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
12. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada de re inducción.
13. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.
14. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.
15. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución No. 0436 del 30 de Abril de 2004, a la sociedad GATOR S.A.S., identificada con el NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por el señor ANTONIO REY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO CUARTO.-La sociedad GATOR S.A.S., identificada con el NIT. 830.085.912-8, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO REY LOPEZ, identificado como se mencionó en los artículos anteriores, en su calidad de representante legal de la sociedad GATOR S.A.S., identificada con el NIT. 830.085.912-8.

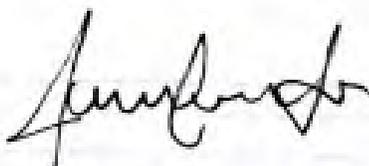
PARÁGRAFO.-El expediente No. DM-04-2003-837, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia C.C: 1032414332 T.P: 210648 CPS: CONTRATO 535 DE 2014 FECHA EJECUCION: 26/11/2014

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 822 DE 2014 FECHA EJECUCION: 28/11/2014

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C: 79757869 T.P: N/A CPS: CONTRATO 911 DE 2014 FECHA EJECUCION: 9/12/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 1/12/2014

Aprobó y firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/12/2014

Expediente No. DM-04-2003-837

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Res 3819 / 2014 al señor (a)
Antonio Rey Lopez en su calidad
de Representante legal

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 3914652 de

Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección: Cra 211A # 18-24 Sur of 502

Teléfono (s): 315 7240725

Hora: _____

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 DIC 2014. () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA